

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 4d del programa¹

CX/NFSDU 19/41/5 Add.2²

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES

41.ª reunión
Düsseldorf (Alemania)
24-29 de noviembre de 2019

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA PARA PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD Y BEBIDA/PRODUCTO CON NUTRIENTES AÑADIDOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS O BEBIDA PARA NIÑOS PEQUEÑOS: SECCIONES RESTANTES (EN EL TRÁMITE 4)

Observaciones de Chile, Costa Rica, Ecuador, Kenya, Malí, Senegal, HKI y la WPHNA

CHILE

Chile agradece poder participar enviando comentarios en el trámite 3 sobre la revisión de la Norma para preparados complementarios: Anteproyecto de Norma para preparados complementarios para lactantes de más edad y [producto] para niños pequeños

Observación general:

En general estamos de acuerdo con el texto y los avances logrados hasta el momento, y tenemos observaciones específicas al texto, tomando en consideración, la discusión y comentarios realizados en la reunión pasada del CCNFSDU de 2018 y en el GTE sobre este documento.

Observaciones específicas:

Recomendación 1

Pensamos que debe mantenerse como principio una frase que disponga la no incorporación de sabor dulce en estos productos, para que en caso de disponerse en el futuro de un mayor número de datos científicos que permitieran evaluar la intensidad del dulzor, este principio pueda especificarse con más detalle en la norma y se pueda disponer de indicadores más objetivos sobre respecto a esta característica.

Por lo anterior proponemos el siguiente texto:

La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. **[En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa (como el almidón) deberán ser los carbohidratos preferidos, de modo de que no contribuyan al sabor dulce]**

Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ). No deberán añadirse sacarosa ni fructosa.

Recomendación 2

Pensamos que debe suprimirse de la sección ingredientes facultativos. Ya que este tipo de sustancias son aditivos, y no están permitidas en aditivos. Además, pensamos que ya estaría incorporado el principio de no adicionar sabor dulce a estos productos.

Recomendaciones de 3 a 8: estamos de acuerdo con lo sugerido por los coordinadores del GTE.

Recomendación 9

Para la sección a) y b), estamos de acuerdo con escribir el texto completo, según indica la opción 2 en cada letra.

¹ **Nota:** En la 42.ª reunión del CCNFSDU, estas observaciones se examinarán en el tema 4a) del programa. Véanse la nota a pie de página y las notas del Programa provisional ([CX/NFSDU 21/42/1](http://www.codexalimentarius.org/ViewDocument.aspx?url=/files/2019/42/1)).

² Estas observaciones recibidas en respuesta a la carta circular CL 2019/78-NFSDU, que ya fueron publicadas para la 41.ª reunión del CCNFSDU, se vuelven a publicar con miras a su examen en la 42.ª reunión del CCNFSDU.

Recomendaciones de 10 a 15: estamos de acuerdo con lo sugerido por los coordinadores del GTE.

COSTA RICA

Costa Rica agradece a Nueva Zelanda, Francia e Indonesia por todo el trabajo realizado y además por la oportunidad de emitir los siguientes comentarios:

Recomendación 1

Costa Rica apoya la recomendación 1 con la siguiente enmienda:

4) La lactosa debe ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteína de la leche. **[Para los productos que no son a base de proteínas de leche o los reducidos en lactosa, los polímeros de glucosa deben ser los carbohidratos preferentemente utilizados].**

Los mono y disacáridos, que no sean lactosa, no deben exceder los 2.5 g / 100kcal (0.60 g / 100kJ). Las autoridades nacionales y / o regionales pueden limitar este nivel a 1.25 g / 100 kcal (0.30 g / 100 kJ). La sacarosa y / o la fructosa no se deben agregar.

Recomendación 2

Costa Rica considera como lo indicó la presidencia del eWG's que el párrafo 3.2.1 de la sección "ingredientes opcionales" trata sobre la adición de ingredientes o sustancias para lograr un "propósito nutricional particular". El texto agregado entre corchetes no se ajusta a esto, ya que agregar o mejorar un sabor dulce no tiene un propósito nutricional.

Los nuevos ingredientes o sustancias opcionales deben ser seguros y adecuados para la población objetivo de acuerdo con los principios generales establecidos en el texto revisado. La norma del Codex debe reflejar la ciencia más avanzada en el momento en que se establece o revisa.

El uso de sustancias aromatizantes y aditivos alimentarios se gestiona, respectivamente, mediante las disposiciones de aromatizantes y aditivos alimentarios de la Norma. Quizás ahí se podría considerar el objetivo que persigue esta frase, especificando a cuales sustancias se refiere.

Recomendación 3

Costa Rica apoya la recomendación 3 en sus secciones a y b.

Recomendación 4

Costa Rica apoya la recomendación 4a y 4b. Sin embargo, en cuanto a 4b tenemos una preocupación, dado que el CCNFSDU no estableció un máximo de sodio para garantizar la integridad nutricional de [nombre del producto] para niños pequeños. De manera que si se estableciera ese límite para sodio, apoyamos mantener la frase [las cantidades de sodio derivadas de ingredientes de vitaminas y minerales deben estar dentro del límite para el sodio en la Sección 3.2.6].

Recomendación 5

Costa Rica apoya la recomendación 5 tanto a como b.

Recomendación 6

Costa Rica apoya la recomendación 6 tanto a como b.

Recomendación 7

Costa Rica apoya la recomendación 7, tanto a como b.

Recomendación 8

Costa Rica apoya la recomendación 8a.

Con respecto a la recomendación 8b), consideramos preferible que los "gases de envasado" se incluyan en la sección de aditivos alimentarios en la clase funcional adecuada. Creemos que no es necesario que también se conserven en la Sección 7 Envasado. Ahora bien, si se enumeran los gases de envasado en ambos lugares, como es el caso en el estándar de fórmula infantil, estaríamos de acuerdo.

Recomendación 9

Costa Rica apoya la opción 2 para la recomendación 9 a y b, por considerar que puede ofrecer mayor claridad al texto.

Con respecto al apéndice II, tenemos las siguientes observaciones:

INS 322 abarca tanto INS 322 (i) como 322 (ii). Sin embargo, solo el INS 322 (i) tiene una monografía y evaluación de seguridad de JECFA. Además, la GSFA especifica que la Lecitina SIN 322 (i) está permitida en FC 13.1.2. Por lo tanto, esta información en la norma de productos debería ser para INS 322 (i).

Con respecto al ascorbato de sodio 301, nos gustaría señalar que el ascorbato de sodio es una fuente de sodio. Para los lactantes mayores, debe tener la nota de sodio que lo acompaña como en la norma actual. Prácticamente, esto debería mostrarse agregando una tercera columna que indique: dentro de los límites de sodio en la Sección 3.1.

Recomendación 10

Costa Rica apoya la recomendación 10 a y b.

Recomendación 11

Costa Rica apoya la recomendación 11 a y b.

Recomendación 12

Costa Rica apoya la recomendación 12 a y b aunque considera necesaria la siguiente enmienda:

HIGIENE

Se recomienda que el producto cubierto por las disposiciones de esta norma se prepare y maneje de acuerdo con las secciones apropiadas de los [Principios Generales de Higiene de los Alimentos \(CXC 1-1969\)](#) y otros textos relevantes del Codex como el [Código de Prácticas de Higiene para Fórmulas en polvo para lactantes y niños pequeños \(CXC 66-2008\)](#) **y en el caso de la fórmula líquida que se ha esterilizado comercialmente en las secciones apropiadas de [el Código de prácticas de higiene para alimentos procesados y envasados asépticamente de baja acidez (CXC 40-1993) y el Código de prácticas de higiene para alimentos enlatados bajos en acidez y acidificados bajos en acidez (CXC 23-1979)]**

Los productos deben cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los [Principios y Directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relacionados con los alimentos \(CXG 21-1997\)](#).

Recomendación 13

Costa Rica considera preferible que los "gases de envasado" se incluyan en la sección de aditivos alimentarios en la clase funcional adecuada. Creemos que no es necesario que también se conserven en esta sección sobre Envasado. Ahora bien, si se enumeran los gases de envasado en ambos lugares, como es el caso en el estándar de fórmula infantil, estaríamos de acuerdo.

Recomendación 14

Costa Rica apoya la recomendación 14 a y b.

Recomendación 15

Costa Rica apoya la recomendación 15 a y b.

ECUADOR

(i) Comentarios generales

Ecuador agradece el trabajo realizado por el grupo de trabajo electrónico dirigido por Nueva Zelandia, Francia e Indonesia.

Asimismo, hace hincapié a que la presente normativa se alinee con la resolución 69.9 de la Asamblea Mundial de la Salud y a las resoluciones WHA33.32 (1980), WHA34.22 (1981), WHA35.26 (1982), WHA37.30 (1984), WHA39.28 (1986), WHA41.11 (1988), WHA43.3 (1990), WHA45.34 (1992), WHA46.7 (1993), WHA47.5 (1994), WHA49.15 (1996), WHA54.2 (2001), WHA55.25 (2002), WHA58.32 (2005), WHA59.21 (2006), WHA61.20 (2008) y WHA63.23 (2010) sobre nutrición del lactante y el niño pequeño, prácticas adecuadas de alimentación y otras cuestiones conexas.

(ii) Comentarios específicos

Ecuador coincide con las recomendaciones realizadas por la presidencia en el documento generado como resultado del trabajo del grupo de trabajo electrónico. Sin embargo, no coincide con la recomendación 10

debido a que, según la aclaración de la OMS, emitida en el 2016³ y en 2019⁴, se considera a las fórmulas de seguimiento para niños de 6 a 36 meses como sustitutos de la leche materna. Por lo que, los saborizantes deben restringirse a el uso de extracto de vainilla y vanillina, excluyendo a los extractos naturales de frutas.

Por lo tanto, solicita que se aclare este argumento en la recomendación 10.

KENYA

Kenya respalda las recomendaciones propuestas por el GTE. Por lo que respecta a la recomendación 9, en la que se ofrecen dos opciones en relación con el principio de transferencia de los aditivos alimentarios, Kenia respalda la opción 2, cuya redacción es similar a la de la *Norma sobre preparados para lactantes* (CXS 72-1981). La opción 2 ofrece mayor claridad sobre la cuestión, además de hacer referencia al preámbulo de la NGAA en la parte b del texto. Esta opción simplificará la consulta de la *Norma*.

MALÍ

La presentación de este documento de trabajo ha dado lugar a las preguntas, los comentarios, las observaciones y las aportaciones siguientes:

RECOMENDACIÓN 1: EQUIVALENTE DE DEXTROSA

Malí apoya el texto propuesto y la eliminación de los corchetes. El texto quedaría del siguiente modo: «La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos».

RECOMENDACIÓN 2: ORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN 3.2.1 RELATIVA A [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí considera que debe conservarse el texto propuesto, incluido el texto entre corchetes, de modo que perdure. Se trata de una cuestión crucial debido al interés que suscita el asunto a nivel mundial y a la necesidad de afrontar el problema del sobrepeso y la obesidad en los niños —se calcula que en 2030 habrá 250 millones de niños obesos en el mundo—, y teniendo en cuenta que el período que transcurre entre los 12 y los 36 meses de edad es crítico para asegurar que los niños no se acostumbren al sabor dulce.

El texto que se debe conservar es el siguiente: «No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]».

RECOMENDACIÓN 3a: REQUISITOS DE PUREZA EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí apoya el texto propuesto, aunque subraya la necesidad de realizar las modificaciones pertinentes y separar los correspondientes grupos de edad en función de la estructura final de la *Norma*.

El texto debería quedar del siguiente modo: «Todos los ingredientes deberán estar limpios y ser de buena calidad, inocuos y adecuados para ser ingeridos por los lactantes de más edad. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor».

RECOMENDACIÓN 4a: COMPUESTOS VITAMÍNICOS Y SALES MINERALES EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las *Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños* (CXG 10-1979), aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius.

Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.1».

RECOMENDACIÓN 4b: COMPUESTOS VITAMÍNICOS Y SALES MINERALES EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí respalda el texto propuesto, incluida la eliminación de la segunda frase.

³ Guidance on ending the inappropriate promotion of foods for infants and young children.

http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA69/A69_7Add1-en.pdf?ua=1

⁴ Clarification on the classification of follow-up formulas for children 6-36 months as breastmilk substitutes.

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/275875/WHO-NMH-NHD-18.11-eng.pdf?ua=1>

El texto debería quedar del siguiente modo: «Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las *Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños* (CXG 10-1979), aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius».

RECOMENDACIÓN 5a: CONSISTENCIA Y TAMAÑO DE LAS PARTÍCULAS EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «Una vez preparado según las instrucciones para su uso dadas en la etiqueta, el producto estará exento de grumos o partículas gruesas».

RECOMENDACIÓN 5b: CONSISTENCIA Y TAMAÑO DE LAS PARTÍCULAS EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «Una vez preparado según las instrucciones para su uso dadas en la etiqueta, el producto estará exento de grumos o partículas gruesas».

RECOMENDACIÓN 6a: PROHIBICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «El producto y sus componentes no deberán haber sido tratados con radiaciones ionizantes».

RECOMENDACIÓN 6b: PROHIBICIONES ESPECÍFICAS PARA [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «El producto y sus componentes no deberán haber sido tratados con radiaciones ionizantes».

RECOMENDACIÓN 7a: ADITIVOS ALIMENTARIOS (EXCLUIDOS LOS AROMAS) EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí respalda la propuesta de conservar las autorizaciones de uso de aditivos alimentarios (excluidos los aromas) en los preparados complementarios para lactantes de más edad previstas en la actual *Norma para preparados complementarios* (CXS 156-1987), pero precisando que se sustituirán por una referencia a las secciones correspondientes de la *NGAA* cuando concluyan los trabajos de armonización.

RECOMENDACIÓN 7b: ADITIVOS ALIMENTARIOS (EXCLUIDOS LOS AROMAS) EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí respalda la propuesta de conservar las autorizaciones de uso de aditivos alimentarios (excluidos los aromas) en [nombre del producto] para niños pequeños previstas en la actual *Norma para preparados complementarios* (CXS 156-1987), pero precisando que se sustituirán por una referencia a las secciones correspondientes de la *NGAA* cuando concluyan los trabajos de armonización.

RECOMENDACIÓN 8a: ADITIVOS ALIMENTARIOS (EXCLUIDOS LOS AROMAS) EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí está a favor de conservar el texto sobre los gases de envasado en la sección de aditivos alimentarios, dentro de la clase funcional pertinente, y de mantenerlos en la sección 7 sobre el envasado.

RECOMENDACIÓN 8b: ADITIVOS ALIMENTARIOS (EXCLUIDOS LOS AROMAS) EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí está a favor de conservar el texto sobre los gases de envasado en la sección de aditivos alimentarios, dentro de la clase funcional pertinente, y de mantenerlos en la sección 7 sobre el envasado.

RECOMENDACIÓN 9a: TRANSFERENCIA DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS Y DE LAS SUSTANCIAS INERTES PORTADORAS DE NUTRIENTES EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí prefiere la opción 1; es decir, hacer referencia a la sección 4 del preámbulo de la *NGAA* (CXS 192-1995), lo cual, tal como observa la presidencia, garantizaría que la disposición 4.3 se leyera en el contexto ofrecido por toda la sección 4 y que se encontrara en consonancia con el principio de hacer referencia a textos existentes en lugar de repetir los requisitos en las normas sobre productos.

RECOMENDACIÓN 9b: TRANSFERENCIA DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS Y DE LAS SUSTANCIAS INERTES PORTADORAS DE NUTRIENTES EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí prefiere la opción 1; es decir, hacer referencia a la sección 4 del preámbulo de la NGAA (CXS 192-1995), lo cual, tal como observa la presidencia, garantizaría que la disposición 4.3 se leyera en el contexto ofrecido por toda la sección 4 y que se encontrara en consonancia con el principio de hacer referencia a textos existentes en lugar de repetir los requisitos en las normas sobre productos.

RECOMENDACIÓN 10a: SUSTANCIAS AROMATIZANTES EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí se opone firmemente al texto propuesto en relación con los aromas autorizados en [nombre del producto] para niños pequeños.

No debería autorizarse ninguna sustancia aromatizante en estos productos, que sustituyen la parte líquida del régimen alimentario y se consideran sucedáneos de la leche materna y no alimentos complementarios. Por tanto, las normas para [nombre del producto] deben ser conformes con las disposiciones relativas a los preparados para lactantes, que no autorizan los aromas. También es importante señalar que, en materia de salud y nutrición, se considera plenamente justificada la prohibición de las sustancias aromatizantes, ya que estas pueden contribuir al desarrollo de una preferencia por los sabores dulces. Se desaconseja toda sustancia aromatizante dulce que contribuya a desarrollar una preferencia por este tipo de sabores en esta etapa de la vida, puesto que puede repercutir negativamente sobre la elección de las opciones alimenticias y los efectos sobre la salud a lo largo de la vida del lactante y hasta la edad adulta.

Además, si se autorizan, pueden predisponer a los lactantes a una preferencia por este tipo de sustancias, que, en la categoría de las bebidas y los alimentos en forma líquida, se encuentran en los productos lácteos edulcorados y aromatizados, los jugos de frutas y los refrescos. Estos no representan una elección saludable para los lactantes en comparación con la leche y el agua corriente, que no están aromatizadas.

RECOMENDACIÓN 10b: SUSTANCIAS AROMATIZANTES EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí se opone firmemente al texto propuesto en relación con los aromas autorizados en [nombre del producto] para niños pequeños.

No debería autorizarse ninguna sustancia aromatizante en estos productos, que sustituyen la parte líquida del régimen alimentario y se consideran sucedáneos de la leche materna y no alimentos complementarios. Por tanto, las normas para [nombre del producto] deben ser conformes con las disposiciones relativas a los preparados para lactantes, que no autorizan los aromas. También es importante señalar que, en materia de salud y nutrición, se considera plenamente justificada la prohibición de las sustancias aromatizantes, ya que estas pueden contribuir al desarrollo de una preferencia por los sabores dulces. Se desaconseja toda sustancia aromatizante dulce que contribuya a desarrollar una preferencia por este tipo de sabores en esta etapa de la vida, puesto que puede repercutir negativamente sobre la elección de las opciones alimenticias y los efectos sobre la salud a lo largo de la vida del lactante y hasta la edad adulta.

Además, si se autorizan, pueden predisponer a los lactantes a una preferencia por este tipo de sustancias, que, en la categoría de las bebidas y los alimentos en forma líquida, se encuentran en los productos lácteos edulcorados y aromatizados, los jugos de frutas y los refrescos. Estos no representan una elección saludable para los lactantes en comparación con la leche y el agua corriente, que no están aromatizadas.

RECOMENDACIÓN 11a: CONTAMINANTES EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente *Norma* deberán cumplir con los niveles máximos de la *Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos* (CXS 193-1995). Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente *Norma* deberán respetar los límites máximos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius».

RECOMENDACIÓN 11a: CONTAMINANTES EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente *Norma* deberán cumplir con los niveles máximos de la *Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos* (CXS 193-1995). Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente *Norma* deberán respetar los límites máximos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius».

RECOMENDACIÓN 12a: HIGIENE EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí considera adecuado el texto propuesto y cree que deben conservarse los corchetes para examinar el correspondiente texto en un momento posterior.

El texto quedaría como sigue: «Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma sea preparado y manipulado conforme a los *Principios generales de higiene de los alimentos* (CXC 1-1969) y otros textos pertinentes del Codex, como el *Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños* (CXC 66-2008), el *Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente* (CXC 40-1993) y el *Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados* (CXC 23-1979).

Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los *Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos* (CXG 21-1997)».

RECOMENDACIÓN 12b: HIGIENE EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí considera adecuado el texto propuesto y cree que deben conservarse los corchetes para examinar el correspondiente texto en un momento posterior.

El texto quedaría como sigue: «Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma sea preparado y manipulado conforme a los *Principios generales de higiene de los alimentos* (CXC 1-1969) y otros textos pertinentes del Codex, como el *Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños* (CXC 66-2008), el *Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente* (CXC 40-1993) y el *Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados* (CXC 23-1979).

Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los *Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos* (CXG 21-1997)».

RECOMENDACIÓN 13a: ENVASADO EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «El producto se envasará en recipientes que preserven las calidades higiénicas y de otra índole del alimento. Cuando el producto esté en forma líquida, se envasará en recipientes herméticamente cerrados; como medios de cobertura podrán utilizarse nitrógeno o anhídrido carbónico.

Los recipientes y demás materiales de envasado solo se fabricarán con sustancias inocuas y apropiadas a los usos a que se destinan. En los casos en que la Comisión del Codex Alimentarius haya establecido una norma para cualquier sustancia utilizada como material de envasado, deberá aplicarse esa norma».

RECOMENDACIÓN 13b: ENVASADO EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «El producto se envasará en recipientes que preserven las calidades higiénicas y de otra índole del alimento. Cuando el producto esté en forma líquida, se envasará en recipientes herméticamente cerrados; como medios de cobertura podrán utilizarse nitrógeno o anhídrido carbónico.

Los recipientes y demás materiales de envasado solo se fabricarán con sustancias inocuas y apropiadas a los usos a que se destinan. En los casos en que la Comisión del Codex Alimentarius haya establecido una norma para cualquier sustancia utilizada como material de envasado, deberá aplicarse esa norma».

RECOMENDACIÓN 14a: LLENADO DE LOS ENVASES DE LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «Cuando se trate de productos listos para el consumo, el contenido del envase no será:

I) inferior al 80 % v/v, cuando pese menos de 150 g (5 onzas);

II) inferior al 85 % v/v para productos que se hallen en la escala de pesos de 150-250 g (5-9 onzas); ni

III) inferior al 90 % v/v para productos que pesen más de 250 g (9 onzas) de la capacidad de agua del envase. Por capacidad de agua de un envase se entiende el volumen de agua destilada a 20 °C que contiene el envase herméticamente cerrado cuando está completamente lleno».

RECOMENDACIÓN 14b: LLENADO DE LOS ENVASES DE [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «Cuando se trate de productos listos para el consumo, el contenido del envase no será:

IV) inferior al 80 % v/v, cuando pese menos de 150 g (5 onzas);

V) inferior al 85 % v/v para productos que se hallen en la escala de pesos de 150-250 g (5-9 onzas); ni

VI) inferior al 90 % v/v para productos que pesen más de 250 g (9 onzas) de la capacidad de agua del envase. Por capacidad de agua de un envase se entiende el volumen de agua destilada a 20 °C que contiene el envase herméticamente cerrado cuando está completamente lleno».

RECOMENDACIÓN 15a: MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO DE LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «Para comprobar el cumplimiento de esta *Norma*, deberán utilizarse los métodos de análisis que figuran en los *Métodos de análisis y de muestreo recomendados* (CXS 234-1999) pertinentes para las disposiciones de esta *Norma*».

RECOMENDACIÓN 15b: MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO DE [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Malí apoya el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: «Para comprobar el cumplimiento de esta *Norma*, deberán utilizarse los métodos de análisis que figuran en los *Métodos de análisis y de muestreo recomendados* (CXS 234-1999) pertinentes para las disposiciones de esta *Norma*».

SENEGAL

Recomendación 1: «Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto: ⁴⁾ La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. [En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.]

Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ). No deberán añadirse sacarosa ni fructosa.»

Postura de Senegal: Senegal apoya el texto tal como se propone.

Observación: El uso de estos productos en las dosis indicadas no modifica el sabor de los preparados complementarios para lactantes de más edad ni de [nombre del producto] para niños pequeños.

Recomendación 2: «Que el CCNFSDU estudie si debe conservarse la oración “[No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]]” en la sección 3.2.1 del epígrafe “Ingredientes facultativos”, al objeto de reflejar el objetivo de impedir la adición de este tipo de sustancias o ingredientes a estos productos, o si debe suprimirse.»

Postura de Senegal: Senegal está de acuerdo con la propuesta incluida en la recomendación 2.

Observación: En línea con el objetivo de la recomendación 1, resulta importante incluir este tipo de directrices en la *Norma* para subrayar la necesidad de evitar la adición de sustancias edulcorantes.

Recomendación 3: «a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe “Requisitos de pureza” aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad: Todos los ingredientes deberán estar limpios y ser de buena calidad, inoocuos y adecuados para ser ingeridos por los lactantes [de más edad] a partir del sexto mes y por los niños pequeños. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor.

b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU apruebe el siguiente texto para el epígrafe “Requisitos de pureza” aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños: Todos los ingredientes deberán estar limpios y ser de buena calidad, inoocuos y adecuados para ser ingeridos por los lactantes a

partir del sexto mes y por los niños pequeños. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor.»

Postura de Senegal: Senegal respalda los dos textos propuestos.

Observación: Estos textos garantizan la calidad del producto y la salud de los consumidores.

Recomendaciones 4, 5, 6, 7 y 8: Senegal respalda las recomendaciones del grupo de trabajo electrónico.

Observación: Todas estas recomendaciones garantizan la calidad y la inocuidad de los productos.

Recomendación 9:

Postura de Senegal: Senegal respalda la opción 2 de las secciones A y B.

Observación: Los textos relativos a los preparados complementarios son mucho más precisos y ya se encuentran incluidos en la sección 4 de la *Norma general para los aditivos alimentarios (NGAA)*.

Recomendación 10:

Postura de Senegal: Senegal se opone a la incorporación de sustancias aromatizantes en los preparados complementarios en las dos categorías de la sección A.

Observación: Estas sustancias aromatizantes pueden alterar el sabor del producto y crear un hábito en los niños.

Recomendaciones 11 (contaminantes), 12 (higiene), 13 (envasado), 14 (llenado de los envases) y 15 (métodos de análisis y muestreo):

Senegal apoya las recomendaciones del grupo de trabajo electrónico.

Observación: Estas recomendaciones hacen referencia a textos de la Comisión del Codex Alimentarius.

HELEN KELLER INTERNATIONAL (HKI)

RECOMENDACIÓN 1: EQUIVALENTE DE DEXTROSA

Helen Keller International respalda el texto propuesto, con la eliminación de los corchetes.

El texto debería quedar del siguiente modo: ⁴⁾ *La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.*

RECOMENDACIÓN 2: ORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN 3.2.1 RELATIVA A [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International apoya la conservación del texto propuesto que se encuentra entre corchetes, al objeto de garantizar la vigencia futura del texto. Se trata de una cuestión de gran calado, puesto que nos enfrentamos a un número creciente de niños con sobrepeso y obesidad en todo el mundo (se calcula que en 2030 habrá 250 millones de niños obesos) y el período que transcurre entre los 12 y los 36 meses de edad es crítico para asegurar que los niños no se acostumbren a los sabores dulces.

El texto que se debe conservar es el siguiente: *No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto].*

RECOMENDACIÓN 3a: REQUISITOS DE PUREZA EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International respalda el texto propuesto y desea subrayar la necesidad de modificar y separar los distintos grupos de edad en función de la estructura definitiva de la *Norma*.

El texto debería quedar del siguiente modo: Todos los ingredientes deberán estar limpios, ser de buena calidad e inocuos y ser aptos para que los ingieran los lactantes de más edad. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor.

RECOMENDACIÓN 3b: REQUISITOS DE PUREZA EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International respalda el texto propuesto y desea subrayar la necesidad de modificar y separar los distintos grupos de edad en función de la estructura definitiva de la *Norma*.

El texto debería quedar del siguiente modo: Todos los ingredientes deberán estar limpios, ser de buena calidad e inocuos y ser aptos para que los ingieran niños pequeños. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor.

RECOMENDACIÓN 4a: COMPUESTOS VITAMÍNICOS Y SALES MINERALES EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños (CXG 10-1979), aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius.*

Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.1.

RECOMENDACIÓN 4a: COMPUESTOS VITAMÍNICOS Y SALES MINERALES EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International respalda el texto propuesto, incluida la eliminación de la segunda oración.

El texto debería quedar del siguiente modo: *Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños (CXG 10-1979), aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius.*

RECOMENDACIÓN 5a: CONSISTENCIA Y TAMAÑO DE LAS PARTÍCULAS EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *Una vez preparado según las instrucciones para su uso dadas en la etiqueta, el producto estará exento de grumos o partículas gruesas.*

RECOMENDACIÓN 5b: CONSISTENCIA Y TAMAÑO DE LAS PARTÍCULAS EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *Una vez preparado según las instrucciones para su uso dadas en la etiqueta, el producto estará exento de grumos o partículas gruesas.*

RECOMENDACIÓN 6a: PROHIBICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *El producto y sus componentes no deberán haber sido tratados con radiaciones ionizantes.*

RECOMENDACIÓN 6b: PROHIBICIONES ESPECÍFICAS PARA [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *El producto y sus componentes no deberán haber sido tratados con radiaciones ionizantes.*

RECOMENDACIÓN 7a: ADITIVOS ALIMENTARIOS (EXCLUIDOS LOS AROMAS) EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International apoya la propuesta de conservar las autorizaciones de aditivos alimentarios (excluyendo los aromas) de la actual *Norma para preparados complementarios* (CXS 156-1987) para los preparados complementarios para lactantes de más edad, a sabiendas de que estas se sustituirán por una referencia a las secciones pertinentes de la *NGAA* una vez finalizado el trabajo de armonización.

RECOMENDACIÓN 7b: ADITIVOS ALIMENTARIOS (EXCLUIDOS LOS AROMAS) EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International apoya la propuesta de conservar las autorizaciones de aditivos alimentarios (excluyendo los aromas) de la actual *Norma para preparados complementarios* (CXS 156-1987) para [nombre del producto] para niños pequeños, a sabiendas de que estas se sustituirán por una referencia a las secciones pertinentes de la *NGAA* una vez finalizado el trabajo de armonización.

RECOMENDACIÓN 8a: ADITIVOS ALIMENTARIOS (EXCLUIDOS LOS AROMAS) EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International está de acuerdo con las modificaciones formales I a III, con la adaptación de los nombres de los aditivos alimentarios de la actual Norma para preparados complementarios a los recogidos en la NGAA y con los cambios en el apéndice II.

RECOMENDACIÓN 8b: ADITIVOS ALIMENTARIOS (EXCLUIDOS LOS AROMAS) EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International está a favor de la conservación del texto sobre los gases de envasado de la sección sobre aditivos alimentarios, ya que se encuentra en la clase funcional adecuada, y respalda su conservación en la sección 7 sobre el envasado.

RECOMENDACIÓN 9a: TRANSFERENCIA DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS Y DE LAS SUSTANCIAS INERTES PORTADORAS DE NUTRIENTES EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International defiende la opción 1, que apuesta por incluir una referencia a la sección 4 del preámbulo de la NGAA (CXS 192-1995), ya que, según ha señalado la dirección, esto garantizaría que la lectura de la sección 4.3 se hiciera en el contexto aportado por toda la sección 4 y seguiría el principio de hacer referencia a textos existentes en lugar de repetir requisitos incluidos en las normas para productos.

RECOMENDACIÓN 9b: TRANSFERENCIA DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS Y DE LAS SUSTANCIAS INERTES PORTADORAS DE NUTRIENTES EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International defiende la opción 1, que apuesta por incluir una referencia a la sección 4 del preámbulo de la NGAA (CXS 192-1995), ya que, según ha señalado la dirección, esto garantizaría que la lectura de la sección 4.3 se hiciera en el contexto aportado por toda la sección 4 y seguiría el principio de hacer referencia a textos existentes en lugar de repetir requisitos incluidos en las normas para productos.

RECOMENDACIÓN 10a: SUSTANCIAS AROMATIZANTES EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International se opone firmemente al texto propuesto en relación con las sustancias aromatizantes permitidas en [nombre del producto] preparados para niños pequeños.

No se debería permitir ninguna sustancia aromatizante en estos productos, ya que sustituyen la parte líquida de la dieta y se consideran sucedáneos de la leche materna y no alimentos complementarios. Por tanto, las normas para [nombre del producto] deben estar armonizadas con las disposiciones sobre los preparados para lactantes, que no permiten el uso de sustancias aromatizantes. Asimismo, cabe señalar que existe una razón de peso desde el punto de vista de la salud y la alimentación para no permitir el uso de estas sustancias. Los aromas pueden contribuir al desarrollo de una preferencia por los sabores dulces. Por ello, no se recomienda ningún aroma dulce que permita desarrollar una preferencia por los sabores dulces en esta etapa tan importante de la vida, puesto que puede redundar en una mala elección de alimentos y en efectos negativos para la salud durante la infancia del niño y en su edad adulta.

Si se permitiesen tales sustancias aromatizantes, estas predispondrían a los niños a desarrollar una preferencia por aromas que, en la categoría de las bebidas y los alimentos líquidos, se encuentran en leches azucaradas y aromatizadas, jugos de frutas y bebidas gaseosas. En comparación con la leche de consumo habitual y el agua, que no están aromatizadas, estas opciones no son saludables para los niños.

[Nota: Dos referencias que avalan este argumento son Ventura, A. K.; Worobey, J.: «Early influences on the development of food preferences», *Curr Bio*, 2013; 23(9):R401-8; y Beauchamp, G. K.; Mennella, J. A.: «Early flavor learning and its impact on later feeding behavior», *J Pediatr Gastroenterol Nutr*, 2009; 48 Supl. 1:S25-30]

Nos gustaría llamar la atención sobre el informe publicado recientemente (en septiembre de 2019) bajo el título «Technical Scientific Report: Healthy Beverage Consumption in Early Childhood – Recommendations from Key National Health and Nutrition Organisations» (Informe científico técnico: consumo de bebidas saludables en la segunda infancia: recomendaciones de las principales organizaciones nacionales de salud y nutrición). La declaración de consenso, elaborada por un panel de expertos con representantes de (en orden alfabético) la Academy of Nutrition and Dietetics (AND), la American Academy of Pediatric Dentistry (AAPD), la American Academy of Pediatrics (AAP) y la American Heart Association (AHA), ofrece orientaciones autorizadas sobre el consumo de bebidas óptimas durante la segunda infancia y fomenta una perspectiva que tiene en cuenta todo el ciclo vital para desarrollar unos hábitos alimentarios diversos y prevenir la aparición de enfermedades crónicas.

(El informe completo está disponible en inglés en <https://healthydrinkshealthykids.org/app/uploads/2019/09/HER-HealthyBeverageTechnicalReport.pdf>.)

Las recomendaciones de estos expertos claramente establecen que los niños de entre 0 y 12 meses no deben «consumir leche (aromatizada o sin aromatizar)» y que los niños de entre 12 y 60 meses deben «consumir

únicamente leche pasteurizada sin aromatizar; no se recomienda el consumo de leche aromatizada». Una de las razones esgrimidas es que «el panel de expertos consideró pertinente recomendar que se evitase el consumo de leche aromatizada al objeto de minimizar la ingesta de azúcares añadidos e impedir contribuir al establecimiento temprano de una preferencia por los sabores dulces así como los posibles efectos negativos sobre la ingesta de nutrientes y la calidad de la dieta».

El panel de expertos recomienda que, *«una vez introducida la leche de vaca al año de vida, los niños pequeños consuman únicamente leche pasteurizada sin aromatizar».* En la referencia del informe a la leche para bebés, las recomendaciones son igualmente claras: *«0-12 meses: evitar la alimentación complementaria con “preparados de transición” o “preparados de destete”; las necesidades de nutrientes se deben cubrir principalmente con la leche materna o con preparados para lactantes»; y para 12-60 meses: «no se recomienda la leche para bebés; las necesidades de nutrientes se deben cubrir principalmente a través de hábitos alimentarios nutricionalmente adecuados».*

Por tanto, aunque se pueda argumentar que las normas destinadas a los preparados complementarios para lactantes de más edad deben permitir el uso de sustancias aromatizantes, del mismo modo que las normas para alimentos a base de cereales procesados para lactantes y niños pequeños permiten su uso desde el punto de vista de la inocuidad, Helen Keller International considera que ese argumento es incorrecto. El Codex debería examinar los alimentos líquidos, así como los posibles efectos de los preparados complementarios edulcorados para lactantes de más edad (aunque tengan un bajo contenido de azúcar) sobre las preferencias de los niños por determinadas bebidas durante su crecimiento.

Asimismo, deseamos hacer constar que la OMS se encuentra en proceso de concluir la revisión de un conjunto de indicadores de alimentación para los niños de menos de 24 meses (creemos que su publicación está prevista para finales de este año). Entre ellos, el «consumo de bebidas dulces» es un indicador de una dieta poco saludable en los niños pequeños. Asimismo, las «bebidas edulcoradas» están incluidas en la categoría de alimentos poco saludables.

RECOMENDACIÓN 10b: SUSTANCIAS AROMATIZANTES EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International se opone firmemente al texto propuesto en relación con las sustancias aromatizantes permitidas en [nombre del producto] preparados para niños pequeños.

No se debería permitir ninguna sustancia aromatizante en estos productos, ya que sustituyen la parte líquida de la dieta y se consideran sucedáneos de la leche materna y no alimentos complementarios. Por tanto, las normas para [nombre del producto] deben estar armonizadas con las disposiciones de los preparados para lactantes que no permiten el uso de sustancias aromatizantes. Asimismo, cabe señalar que existe una razón de peso desde el punto de vista de la salud y la alimentación para no permitir el uso de estas sustancias. Los aromas pueden contribuir al desarrollo de una preferencia por los sabores dulces. Por ello, no se recomienda ningún aroma dulce que permita desarrollar una preferencia por los sabores dulces en esta etapa tan importante de la vida, puesto que puede redundar en una mala elección de alimentos y en efectos negativos para la salud durante la infancia del niño y en su edad adulta.

Si se permitiesen tales sustancias aromatizantes, estas predispondrían a los niños a desarrollar una preferencia por aromas que, en la categoría de las bebidas y los alimentos líquidos, se encuentran en leches azucaradas y aromatizadas, jugos de frutas y bebidas gaseosas. En comparación con la leche de consumo habitual y el agua, que no están aromatizadas, estas opciones no son saludables para los niños.

[Nota: Dos referencias que avalan este argumento son Ventura, A. K.; Worobey, J.: «Early influences on the development of food preferences», *Curr Bio*, 2013; 23(9):R401-8; y Beauchamp, G. K.; Mennella, J. A.: «Early flavor learning and its impact on later feeding behavior», *J Pediatr Gastroenterol Nutr*, 2009; 48 Supl. 1:S25-30]

Nos gustaría llamar la atención sobre el informe publicado recientemente (en septiembre de 2019) bajo el título «Technical Scientific Report: Healthy Beverage Consumption in Early Childhood – Recommendations from Key National Health and Nutrition Organisations» (Informe científico técnico: consumo de bebidas saludables en la segunda infancia: recomendaciones de las principales organizaciones nacionales de salud y nutrición). La declaración de consenso, elaborada por un panel de expertos con representantes de (en orden alfabético) la Academy of Nutrition and Dietetics (AND), la American Academy of Pediatric Dentistry (AAPD), la American Academy of Pediatrics (AAP) y la American Heart Association (AHA), ofrece orientaciones autorizadas sobre el consumo de bebidas óptimas durante la segunda infancia y fomenta una perspectiva que tiene en cuenta todo el ciclo vital para desarrollar unos hábitos alimentarios diversos y prevenir la aparición de enfermedades crónicas.

(El informe completo está disponible en inglés en <https://healthydrinkshealthykids.org/app/uploads/2019/09/HER-HealthyBeverageTechnicalReport.pdf>.)

Las recomendaciones de estos expertos claramente establecen que los niños de entre 0 y 12 meses no deben «consumir leche (aromatizada o sin aromatizar)» y que los niños de entre 12 y 60 meses deben «consumir únicamente leche pasteurizada sin aromatizar; no se recomienda el consumo de leche aromatizada». Una de las razones esgrimidas es que «el panel de expertos consideró pertinente recomendar que se evitase el consumo de leche aromatizada al objeto de minimizar la ingesta de azúcares añadidos e impedir contribuir al establecimiento temprano de una preferencia por los sabores dulces así como los posibles efectos negativos sobre la ingesta de nutrientes y la calidad de la dieta. El panel de expertos recomienda que, una vez introducida la leche de vaca al año de vida, los niños pequeños consuman únicamente leche pasteurizada sin aromatizar».

En la referencia del informe a la leche para bebés, las recomendaciones son igualmente claras: «0-12 meses: evitar la alimentación complementaria con “preparados de transición” o “preparados de destete”; las necesidades de nutrientes se deben cubrir principalmente con la leche materna o con preparados para lactantes»; y para 12-60 meses: «no se recomienda la leche para bebés; las necesidades de nutrientes se deben cubrir principalmente a través de hábitos alimentarios nutricionalmente adecuados».

Por tanto, aunque se pueda argumentar que las normas destinadas a los preparados complementarios para lactantes de más edad deben permitir el uso de sustancias aromatizantes, del mismo modo que las normas para alimentos a base de cereales procesados para lactantes y niños pequeños permiten su uso desde el punto de vista de la inocuidad, Helen Keller International considera que ese argumento es incorrecto. El Codex debería examinar los alimentos líquidos, así como los posibles efectos de los preparados complementarios edulcorados para lactantes de más edad (aunque tengan un bajo contenido de azúcar) sobre las preferencias de los niños por determinadas bebidas durante su crecimiento.

Asimismo, deseamos hacer constar que la OMS se encuentra en proceso de concluir la revisión de un conjunto de indicadores de alimentación para los niños de menos de 24 meses (creemos que su publicación está prevista para finales de este año). Entre ellos, el «consumo de bebidas dulces» es un indicador de una dieta poco saludable en los niños pequeños. Asimismo, las «bebidas edulcoradas» están incluidas en la categoría de alimentos poco saludables.

RECOMENDACIÓN 11a: CONTAMINANTES EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos (CXS 193-1995). Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán respetar los límites máximos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.*

RECOMENDACIÓN 11a: CONTAMINANTES EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos (CXS 193-1995). Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán respetar los límites máximos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.*

RECOMENDACIÓN 12a: HIGIENE EN LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International respalda el texto propuesto y aboga por la conservación del texto entre corchetes para garantizar su vigencia de cara al futuro.

El texto debería quedar del siguiente modo: *Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma sea preparado y manipulado conforme a los Principios generales de higiene de los alimentos (CXC 1-1969) y otros textos pertinentes del Codex, como el Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños (CXC 66-2008), el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente (CXC 40-1993) y el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados (CXC 23-1979).*

Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos (CXG 21-1997).

RECOMENDACIÓN 12b: HIGIENE EN [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International respalda el texto propuesto y aboga por la conservación del texto entre corchetes para garantizar su vigencia de cara al futuro.

El texto debería quedar del siguiente modo: *Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma sea preparado y manipulado conforme a los Principios generales de higiene de los alimentos (CXC 1-1969) y otros textos pertinentes del Codex, como el Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños (CXC 66-2008), el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente (CXC 40-1993) y el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados (CXC 23-1979).*

Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos (CXG 21-1997).

RECOMENDACIÓN 13a: ENVASADO DE LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *El producto se envasará en recipientes que preserven las calidades higiénicas y de otra índole del alimento. Cuando el producto esté en forma líquida, se envasará en recipientes herméticamente cerrados; como medios de cobertura podrán utilizarse nitrógeno o anhídrido carbónico.*

Los recipientes y demás materiales de envasado solo se fabricarán con sustancias inocuas y apropiadas a los usos a que se destinan. En los casos en que la Comisión del Codex Alimentarius haya establecido una norma para cualquier sustancia utilizada como material de envasado, deberá aplicarse esa norma.

RECOMENDACIÓN 13b: ENVASADO DE [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *El producto se envasará en recipientes que preserven las calidades higiénicas y de otra índole del alimento. Cuando el producto esté en forma líquida, se envasará en recipientes herméticamente cerrados; como medios de cobertura podrán utilizarse nitrógeno o anhídrido carbónico.*

Los recipientes y demás materiales de envasado solo se fabricarán con sustancias inocuas y apropiadas a los usos a que se destinan. En los casos en que la Comisión del Codex Alimentarius haya establecido una norma para cualquier sustancia utilizada como material de envasado, deberá aplicarse esa norma.

RECOMENDACIÓN 14a: LLENADO DE LOS ENVASES DE LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *Cuando se trate de productos listos para el consumo, el contenido del envase no será:*

- I) inferior al 80 % v/v, cuando pese menos de 150 g (5 onzas);*
- II) inferior al 85 % v/v para productos que se hallen en la escala de pesos de 150-250 g (5-9 onzas); ni*
- III) inferior al 90 % v/v para productos que pesen más de 250 g (9 onzas) de la capacidad de agua del envase. Por capacidad de agua de un envase se entiende el volumen de agua destilada a 20 °C que contiene el envase herméticamente cerrado cuando está completamente lleno.*

RECOMENDACIÓN 14b: LLENADO DE LOS ENVASES DE [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *Cuando se trate de productos listos para el consumo, el contenido del envase no será:*

- IV) inferior al 80 % v/v, cuando pese menos de 150 g (5 onzas);*
- V) inferior al 85 % v/v para productos que se hallen en la escala de pesos de 150-250 g (5-9 onzas); ni*
- VI) inferior al 90 % v/v para productos que pesen más de 250 g (9 onzas) de la capacidad de agua del envase. Por capacidad de agua de un envase se entiende el volumen de agua destilada a 20 °C que contiene el envase herméticamente cerrado cuando está completamente lleno.*

RECOMENDACIÓN 15a: MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO DE LOS PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA

LACTANTES DE MÁS EDAD

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *Para comprobar el cumplimiento de esta Norma, deberán utilizarse los métodos de análisis que figuran en los Métodos de análisis y de muestreo recomendados (CXS 234-1999) pertinentes para las disposiciones de esta Norma.*

RECOMENDACIÓN 15b: MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO DE [NOMBRE DEL PRODUCTO] PARA NIÑOS PEQUEÑOS

Helen Keller International respalda el texto propuesto.

El texto debería quedar del siguiente modo: *Para comprobar el cumplimiento de esta Norma, deberán utilizarse los métodos de análisis que figuran en los Métodos de análisis y de muestreo recomendados (CXS 234-1999) pertinentes para las disposiciones de esta Norma.*

OTRAS CUESTIONES PERTINENTES

ESTRUCTURA DE LA NORMA

Helen Keller International respalda firmemente la elaboración de una única norma con dos secciones.

Helen Keller International recuerda que los dos productos deben incluirse en la misma norma por ser similares desde un punto de vista conceptual y usarse como parte líquida de la dieta diversificada de los lactantes de más edad y los niños pequeños durante el período de alimentación complementaria. *Esto no tiene nada que ver con la composición de los dos productos, sino con su función en el régimen alimentario de los niños.*

Como primera observación sobre este asunto, Helen Keller International desea llamar la atención sobre una observación errónea realizada durante el debate del GTE al respecto, en el que se señaló lo siguiente: «Muchos de los miembros que prefieren dos normas independientes consideran que los preparados complementarios para lactantes de más edad son un sucedáneo de la leche materna y productos completos desde el punto de vista nutricional, al contrario que el producto para niños pequeños». Se trata de un error de concepto, puesto que la definición de los sucedáneos de la leche materna no se basa en la composición del producto, sino en su función. Ambas categorías de preparados complementarios (6-12 meses y 12-36 meses) se usan habitualmente en los países de renta media y baja para sustituir la leche materna, y la OMS ha dejado claro que tanto los preparados para lactantes como ambas categorías de preparados complementarios objeto de debate se consideran sucedáneos de la leche materna.

La opción de una norma con dos secciones se justifica del siguiente modo:

1. El Comité ya ha acordado la revisión de la *Norma para preparados complementarios* con una diferenciación de los productos a los 12 meses de edad y con un preámbulo que cubre ambas categorías de productos: para lactantes de 6 a 12 meses y para niños de 12 a 36 meses (véase el informe de la reunión del CCNFSDU de 2016, confirmado en el informe de su reunión de 2017). Por tanto, ya se ha convenido y aceptado la elaboración de una norma con dos secciones y no debe volver a debatirse.
2. Los preparados complementarios y los productos a base de leche para niños pequeños no son necesarios. En 1986, la Asamblea Mundial de la Salud declaró que «la práctica que se está implantando en algunos países de administrar a los lactantes leches especialmente elaboradas (las llamadas “leches de seguimiento”) no es necesaria» (resolución 39.28 de la AMS). Son muchos, entre ellos Helen Keller International, los que piensan que estos preparados complementarios se han concebido en un intento por eludir las prohibiciones relativas a la promoción establecidas en el *Código*, al alegar que no se trata de sucedáneos de la leche materna. La Asamblea Mundial de la Salud (en la resolución 69.9 y las correspondientes *Orientaciones sobre la forma de poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños*), ha aclarado que estos productos son sucedáneos de la leche materna.

Sin embargo, resulta complicado distinguir los productos que en ocasiones resultan necesarios (los preparados para lactantes), que cuentan con su propia norma, de estos productos innecesarios (preparados complementarios), que deberían estar regulados en una norma propia.

3. La división de una única norma sobre productos similares desde el punto de vista conceptual en dos secciones en función de las diferencias en la composición relacionadas con la edad resulta lógica y es, además, el enfoque seguido en la *Norma para preparados para lactantes* (CXS 72-1981). Por tanto, la *Norma para preparados complementarios* se dividiría en dos secciones con una diferenciación a los 12 meses, de modo que la sección A cubriría los aspectos relativos a la composición y el etiquetado de

los preparados complementarios para lactantes de más edad y la sección B cubriría estos mismos aspectos para [nombre del producto] para niños pequeños.

4. Ya existen precedentes de una única norma con varias secciones y, además, tiene sentido adoptar una única norma para productos iguales o similares desde el punto de vista conceptual.

Así, actualmente, se dispone de una única norma para los preparados para lactantes (*Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes* [CXS 72-1981]) dividida en dos secciones: «Norma para preparados para lactantes» (sección A) y «Preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes» (sección B). A pesar de que estos productos presentan una finalidad y una composición muy diferentes, se regulan en una misma norma. Ambos productos de la *Norma* son productos necesarios para los lactantes que, por diversos motivos, no sean amamantados.

Por tanto, también resulta lógico disponer de una única norma para los preparados complementarios (*Norma para preparados complementarios* [CXS 156-1987]) dividida en dos secciones en función de la categoría del producto: 6-12 meses (sección A) y 12-36 meses (sección B). Estos productos son similares desde un punto de vista conceptual y se usan como parte líquida de la dieta diversificada de los lactantes de más edad y los niños pequeños durante el período de alimentación complementaria. Además, se ha acordado a nivel mundial que ambos son innecesarios. El hecho de que sus composiciones sean muy diferentes justifica la división de la *Norma* en dos secciones (al igual que en la *Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes*).

Este enfoque se considera lógico y práctico y daría como resultado cinco normas o directrices para los alimentos para lactantes, lactantes de más edad y niños pequeños, cada una de las cuales regularía una categoría de producto diferente:

1. Preparados para lactantes: *Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes* (CXS 72-1981)
2. Preparados complementarios: *Norma para preparados complementarios* (CXS 156-1987)
3. Preparados alimenticios complementarios: *Directrices sobre preparados alimenticios complementarios para lactantes de más edad y niños pequeños* (CXG 8-1991)
4. Alimentos a base de cereales: *Norma para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños* (CXS 74-1981)
5. Alimentos envasados: *Norma para alimentos envasados para lactantes y niños*

WORLD PUBLIC HEALTH NUTRITION ASSOCIATION (WPHNA)

En primer lugar, la WPHNA desea incidir en que estos productos no son necesarios y pueden contribuir a la aparición de problemas de salud en los lactantes de más edad y los niños pequeños, como la obesidad, la diabetes, las caries dentales y otras enfermedades no transmisibles. Otro factor importante es el efecto de estos productos innecesarios en el cambio climático, ya que muy a menudo se comercializan en envases de plástico de un solo uso (con una única porción) y el comercio mundial de estos contribuye al aumento de los gases de efecto invernadero y tiene otros efectos dañinos en el medio ambiente.

Recomendación 1:

La WPHNA cree que debería conservarse la oración entre corchetes.

Recomendación 2:

La WPHNA está a favor de conservar la oración entre corchetes: «*No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]*».

Justificación: La sustitución de la lactosa por sacarosa, polímeros de glucosa, edulcorantes artificiales con un sabor intenso u otros aromas que aporten un sabor dulce da lugar a una preferencia por los alimentos dulces y aumenta el riesgo de obesidad. También desvirtúa los mensajes de promoción de la salud que animan al consumo de alimentos biodiversos y culturalmente apropiados, y conduce a un mayor consumo de alimentos ultraprocesados.

Recomendación 3:

Considera que deben eliminarse los corchetes y debe conservarse el texto que se encuentra entre corchetes.

Propone agregar el siguiente texto marcado en rojo a ambos proyectos de *Norma*: «*Todos los ingredientes deberán estar limpios y ser de buena calidad, ser inocuos desde el punto de vista de los contaminantes microbiológicos, no contener contaminantes industriales y ser adecuados para...*».

Además, a la WPHNA le preocupan las implicaciones de la adición de aceite de palma para el medio ambiente y la inocuidad de los alimentos.

Recomendación 4

La WPHNA está de acuerdo con el texto incluido en el epígrafe a).

En el caso del epígrafe b), prefiere que se conserve el texto: «*Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.1*».

Recomendaciones 5 y 6

La WPHNA está de acuerdo con las recomendaciones.

Recomendaciones 7 y 8

La WPHNA considera que el producto debería contener la menor cantidad posible de aditivos alimentarios y que debería informarse a los padres de que, en caso de que no se siga la lactancia materna, se recomienda la leche animal pura para los niños pequeños.

La WPHNA está de acuerdo con las recomendaciones 7 y 8, que protegen frente a determinados aditivos. Sin embargo, esto debe ser objeto de una vigilancia continua, puesto que el sector alimentario está ejerciendo una presión cada vez mayor para añadir ingredientes nuevos y no probados ~~desarrollo de la NCAA que no se agregan nuevos aditivos.~~

Recomendación 9

La WPHNA prefiere la opción 2.

3.6 Sustancias aromatizantes

Recomendación 10

La WPHNA NO apoya el uso de las sustancias aromatizantes en los preparados complementarios ni en [nombre del producto] para niños pequeños. No debería permitirse la adición de sustancias aromatizantes a estos productos, que funcionan como sucedáneos de la leche materna. El sabor dulce inherente a estos productos, junto al uso de sustancias aromatizantes, no solo aumenta la carga química a la que se exponen los lactantes y los niños pequeños a los que se alimenta de manera artificial mediante preparados, sino que también constituye otro modo de promover y facilitar unas preferencias alimentarias por los alimentos aromatizados y edulcorados comercialmente, con el riesgo que esto conlleva de desarrollar unos hábitos alimentarios proclives a largo plazo al consumo de alimentos ultraprocesados.

3.6 Contaminantes

Recomendación 11

Los preparados para lactantes de más edad y [nombre del producto] para niños pequeños funcionan como sucedáneos de la leche materna y, si no se etiquetan o si se realiza una promoción cruzada, podrían ofrecerse indebidamente no solo a lactantes de más edad y niños pequeños, sino también a bebés menores de 6 meses. Este consumo inapropiado y nocivo de los preparados puede tener lugar varias veces al día. Los niveles permitidos de pesticidas y otras sustancias químicas suponen una carga sobre el organismo mucho mayor que la que experimentan los adultos. Por tanto, los niveles de contaminantes deben mantenerse en unos niveles muy inferiores a los de las toxinas permitidas para los alimentos y piensos (CXS 193-1995).

La WPHNA propone que se requieran unos criterios para estos productos más rigurosos que los permitidos en la norma CXS 193-1995.

No todos los contaminantes incluidos en la norma CXS 193-1995 incorporan un límite reducido especial para los lactantes o los niños pequeños a fin de protegerlos de una mayor exposición derivada de la mayor ingesta en relación con su peso corporal y del consumo de una variedad de alimentos reducida. Observamos que, en el caso de los radionucleidos, una sección especial recomienda reducir diez veces el contenido de estos en los alimentos para lactantes, lo cual protege a los lactantes de más edad, pero no a los niños pequeños. Por tanto, si la *Norma* se divide en dos, es necesario que este nivel menor también se aplique a los productos para niños pequeños.

3.8 Higiene

Recomendación 12

Estamos de acuerdo con la recomendación 12, pero a la WPHNA le preocupa que no se debata la importante disposición relativa a la temperatura del agua para la reconstitución de los preparados en polvo. Esta importante medida encaminada a salvar vidas y preservar la salud debe incluirse en las etiquetas de todos

los preparados complementarios en polvo y en [nombre del producto] en polvo para niños pequeños. Estos productos desempeñan un papel singular como sucedáneos de la leche materna, y la protección de la salud de los lactantes y los niños pequeños debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de criterio.

Recomendaciones 13, 14 y 15

La WPHNA está de acuerdo con las recomendaciones.